

EMPRESA COOPERATIVA DE FIBRAS NATURALES DE SANTANDER LIMITADA "ECOFIBRAS LTDA"

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Empresa Cooperativa de Fibras Naturales de Santander Limitada, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, organizada para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios y unidad de propósitos, regida por la Ley, las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica, los principios universales del cooperativismo, de la economía solidaria y el presente Estatuto; cuya sigla ECOFIBRAS LTDA, podrá utilizarse independientemente de la razón social y surtirá todos los efectos legales.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de ECOFIBRAS LTDA, es el municipio de Curití, Departamento de Santander. El ámbito de operaciones comprende el Territorio Nacional de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales o agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por el ente responsable de ejercer vigilancia, inspección y control y de las autoridades competentes, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3. DURACION.

La duración de ECOFIBRAS LTDA, es indefinida sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley, los presentes estatutos y mediante los procedimientos en ellos establecidos.

CAPITULO II OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVO.

El Acuerdo Cooperativo con base en el cual se mantiene en funcionamiento la entidad, tiene como objetivo general contribuir al mejoramiento continuo del nivel social, económico y cultural de sus asociados, de la familia de estos y de la comunidad, aplicando para ello el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social y una mentalidad empresarial que la conduzcan a consolidar una eficiente empresa de producción y prestación de servicios que responda eficazmente a la satisfacción de las necesidades comunes de su base social.

Para el desarrollo eficaz de este objetivo, ECOFIBRAS LTDA podrá llevar a cabo actividades de investigación, producción y comercialización de artículos elaborados en fibras naturales, vinculando de manera armónica el sector turístico como potencial de demanda de sus productos y servicios.

ARTICULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

ECOFIBRAS LTDA, forma parte del sector de entidades de la economía solidaria y en consecuencia se acoge a lo establecido para estas organizaciones en la Legislación Cooperativa Colombiana y en los postulados y orientaciones de la Alianza Cooperativa Internacional, acerca de los Valores y Principios del Cooperativismo, por los cuales se regirá.

ARTICULO 6. VALORES APLICABLES.

ECOFIBRAS LTDA, está basada en valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Los asociados hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y el cuidado de los demás.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS APLICABLES.

Los Principios Cooperativos son la guía por medio de la cual, se ponen en práctica los valores. La Cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que hacen relación a la Adhesión voluntaria y abierta, la Gestión Democrática por parte de los asociados, la Participación económica de los asociados, la Autonomía e independencia, la Educación, formación e información, la Cooperación entre Cooperativas y el Interés por la comunidad.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 8. SERVICIOS.

Para el cumplimiento de su objetivo social, la Cooperativa, podrá desarrollar todas las operaciones, los actos y servicios que las leyes le autorizan, y en particular los siguientes.

1. COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE FIBRAS NATURALES.

El servicio de Compra y Transformación de Fibras Naturales realizará específicamente las siguientes actividades:

- a) Efectuar compras de fibras naturales a campesinos especialmente solidarizándose con la producción de estos a través del reconocimiento de precios adecuados.
- b) Efectuar compras a otros artesanos y comerciantes de productos artesanales procurando incentivar el desarrollo y calidad de vida de estos.
- c) Transformar las fibras naturales a través de diferentes procesos con el propósito de lograr resultados óptimos que puedan ser comercializados en los diferentes mercados nacionales e internacionales.
- d) Llevar a cabo estudios de mercados de manera directa o por interpuesta persona, mediante convenios con entidades privadas y/o públicas para el logro de un mejor posicionamiento de los productos y servicios de ECOFIBRAS LTDA.
- e) Efectuar los estudios, investigaciones, y demás programas de carácter académico que proporcionen mejores herramientas a los artesanos, a la cooperativa y a la comunidad en general para hacer más factible la producción y comercialización de fibras naturales y su transformación.
- f) Promover el respeto y la constancia en la conservación del medio ambiente evitando el deterioro de los recursos naturales.
- g) Efectuar créditos, y acudir a otros mecanismos de financiación de carácter legal, conducentes a mantener los recursos que sean necesarios para asegurar de manera razonable la continuidad del negocio.

- h) Llevar a cabo convenios con entidades nacionales e internacionales en procura de dar cumplimiento al Objetivo General de ECOFIBRAS LTDA.
- i) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la Ley y el presente estatuto.

2. SECCION DE EDUCACION SOCIAL Y COOPERATIVA. El servicio de educación social y cooperativa tendrá por objeto:

- a) Establecer servicios y adelantar actividades de orden educativo informal, encaminadas a la promoción, formación, capacitación y prestación de asistencia técnica a los asociados, su grupo familiar y la comunidad, en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o que por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directivamente o mediante convenio con entidades autorizadas.
- b) Coordinar y contratar con entidades educativas autorizadas, actividades en que puedan participar tanto los asociados, directivos y empleados de la Cooperativa y la comunidad, con el fin de elevar su nivel cultural.
- c) Prestar servicios de asesoría económica y orientación para el manejo de los recursos del asociado.
- d) Realizar actividades de investigación y asistencia técnica, conducentes a mejorar los programas y servicios establecidos.

3. SECCION DE PREVISION, SOLIDARIDAD Y RECREACION. El servicio de Previsión, Solidaridad y Recreación tendrá por objeto:

- a) Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones de la cooperativa y los aportes que sus asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de la cooperativa y sus asociados.
- b) Contratar servicios de seguros o de previsión, funerarios, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.
- c) Contratar y coordinar programas de recreación para beneficio de sus asociados y su grupo familiar con Cajas de Compensación u otras entidades preferentemente las de economía solidaria

4. SECCION DE SUMINISTROS. El servicio de suministros tendrá por objeto:

- a) Promover la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de la cooperativa y de los proveedores de ésta, como de sus asociados.
- b) Realizar contratos, convenios y alianzas estratégicas, tendientes a prestar servicios a la comunidad en temas de construcción de obras civiles y de infraestructura.
- c) Realizar contratos, convenios y alianzas estratégicas, con miras de prestar servicios de asesoría, capacitación y consultorías que demanden entidades públicas y privadas
- d) Realizar contratos, convenios y alianzas estratégicas, tendientes a prestar servicios a la comunidad, relacionados con el tema turístico, en áreas de: asesoría y capacitación, realización de eventos, pasantías, diseño y desarrollo de producto, comercialización, entre otros.

ARTICULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE SECCIONES.

Para el establecimiento de los servicios que presta la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios señalados y autorizados en el presente estatuto, excepto los de producción y comercialización y aportes sociales, la cooperativa podrá prestarlos por intermedio de otras entidades preferiblemente de igual naturaleza o del sector solidario, mediante la celebración de contratos o convenios.

ARTICULO 11. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de su objetivo y en la ejecución de sus actividades, ECOFIBRAS LTDA podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, instituciones auxiliares, fundaciones, uniones temporales o empresas filiales que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, convenios o alianzas, según lo autorizado por el consejo de administración.

ARTICULO 12. ACTOS COOPERATIVOS.

Las actividades y servicios señalados en el presente capítulo que realizan los asociados entre sí o con otras entidades solidarias en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se aplicarán los principios de la economía solidaria. Se exceptúan los actos relativos a subordinación, los cuales se rigen por la legislación laboral.

ARTICULO 13. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, asistencia y solidaridad, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen calidad de asociados de ECOFIBRAS LTDA, las personas naturales o jurídicas, que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado de la cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

ARTICULO 15: TIPO DE ASOCIADOS.

Podrán ser asociados de ECOFIBRAS:

1. Las personas legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido los catorce (14) años de edad o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
2. Las Personas Jurídicas del sector cooperativo y de derecho público o privado.

PARAGRAFO: Los menores de edad que hayan cumplido 14 años de edad podrán participar en la Asamblea General pero no podrán ocupar cargos directivos.

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA LA ADMISION DE PERSONAS NATURALES-

1. Llenar los requisitos para ser asociado, de acuerdo a los presentes estatutos.
2. Presentar por escrito al Consejo de Administración solicitud de afiliación

3. Demostrar que posee como mínimo 20 horas de capacitación cooperativa básica o comprometerse a ello.
4. Pagar en el momento de su afiliación Aporte Social equivalentes al 100% del salario mínimo legal mensual vigente.
5. Pagar la cuota de admisión, que estipula los estatutos. 25% de un salario mínimo.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y de carácter económico que requiere ECOFIBRAS LTDA, y aceptar que se lleven a cabo las respectivas indagaciones.
7. Las demás que estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO: Para el pago de los aportes sociales de las personas que estén al servicio de ECOFIBRAS LTDA y que deseen ser asociados, el Consejo de Administración reglamentará dicho pago.

ARTICULO 17: REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS-

1. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Consejo de Administración.
2. Adjuntar certificado de existencia y Representación Legal emitido durante el último mes, copia del acta del órgano administrativo que autoriza tal afiliación y estados financieros con corte al 31 de diciembre del año anterior.
3. Pagar en el momento de su afiliación Aporte Social equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Pagar la cuota de admisión equivalente a 25% de un salario mínimo.
5. Copia actualizada de los Estatutos de la entidad

PARÁGRAFO UNO: El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de ingreso presentadas por los aspirantes, de Personas Naturales y Personas Jurídicas en un plazo máximo de treinta (30) días, debiendo quedar consignado en el Acta la decisión tomada al respecto.

PARAGRAFO DOS: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a la vinculación de asociados.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
2. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la Cooperativa.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido o nombrado.
5. Participar mediante el voto en la elección de los órganos
6. Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
7. Aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos expedidos por los órganos de administración y vigilancia.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
9. Cumplir con el pago de sus cuotas económicas autorizadas y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.
10. Acatar el presente Estatuto
11. Las demás que otorgue el presente estatuto en desarrollo de acuerdo cooperativo.

PARAGRAFO: Para ser elegido como miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cualquier otro órgano de la cooperativa, se requiere

de una antigüedad no menor a seis (6) meses contados a partir de la fecha del acta donde ha sido aceptado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la Cooperativa.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa, en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, pudiendo para ello participar en los procesos de elección con derecho a elegir y a ser elegido según los procedimientos establecidos.
4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio del órgano de control social.
6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen, bien sea en capacitación cooperativa y otras necesarias para su crecimiento personal.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Presentar, a través de la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos con relación a la administración o los servicios, o con sus estados de cuenta y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones en forma oportuna por parte de dicho organismo.
9. Las demás que otorgue el presente estatuto en desarrollo del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que consagra este estatuto.

ARTICULO 20. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
5. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas
6. Muerte

ARTICULO 21. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por medio escrito y ser resuelto por el Consejo de Administración, en los términos previstos en la ley y los estatutos.
2. Para su tramitación el asociado deberá estar a paz y salvo con la entidad o tener aportes sociales suficientes que permitan hacer el cruce de cuentas si fuere necesario.
3. Podrá negarse cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina, también cuando el asociado se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.
4. El retiro del asociado y la correspondiente devolución de aportes sociales no podrá afectar ni el número mínimo de asociados ni el capital mínimo establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO: El asociado que se haya retirado voluntariamente y desee ingresar nuevamente a la cooperativa deberá presentar solicitud, transcurridos seis (6) meses después de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá cancelar como mínimo de 100% de los aportes sociales que tenía en el momento de su retiro.

ARTICULO 22. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir con las obligaciones contraídas con la cooperativa por la presencia de factores graves, ajenos a su voluntad, o cuando han perdido algunas de las condiciones exigidas para la admisión corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio o a petición de la parte, cuando se compruebe que el asociado se encuentra en tal circunstancia. Además por las siguientes causales:

1. Cuando el asociado incurra en delitos que impliquen penas privativas a la libertad.
2. Cuando el asociado abandone las obligaciones sociales impuestas por los estatutos, reglamentos y disposiciones administrativas.
3. Cuando el asociado presente obligaciones en mora que generen la afectación del Estado de Resultados.

PARÁGRAFO: El asociado que hubiere perdido su calidad como tal por retiro forzoso, podrá reingresar a la cooperativa en cualquier momento, siempre y cuando compruebe la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigido para nuevos asociados.

ARTICULO 23. POR MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

PARAGRAFO: Los aportes sociales que tuviere a favor el asociado, serán entregados a la persona o familiar que figure como beneficiario una vez llene los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 24. POR DISOLUCIÓN.

Se entenderá perdida la calidad de asociado, cuando una persona jurídica voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales, se haya disuelto y perdido su condición de tal. La desvinculación se formalizará tan pronto se tenga conocimiento jurídico del hecho.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIÓN.

Además de lo previsto en la ley y en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos.

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de La Cooperativa.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de La Cooperativa.
3. Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio o de terceras personas.
4. Por cambiar la finalidad de los recursos de la Cooperativa.
5. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
7. Por negarse a recibir educación cooperativa.
8. Por irrespeto verbal o escrito a miembros de los órganos de administración y control.
9. Por incumplimiento reiterado en las funciones asignadas en la Cooperativa.
10. Por realizar actos de pánico económico contra los intereses de la Cooperativa.
11. Por realizar actos de confabulación que atenten contra la estabilidad de la Cooperativa.
12. Por realizar actividades que constituyan abierta competencia contra la Cooperativa, en cualquiera de las áreas de trabajo de Ecofibras.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos.

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada.
2. Que se notifique al asociado sobre los hechos y se le oiga en diligencia de descargo.
3. Que sea aprobada la exclusión en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los cinco (5) de sus integrantes y mediante resolución motivada.
4. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo, fijándola en lugar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de ocho (8) días hábiles.
5. Que en el texto de la resolución como en el de la notificación al asociado se le haga conocer los recursos que legalmente proceden y los términos, plazos y forma de presentación de los mismos.
6. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la providencia y quien la resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.
7. Resuelto el recurso por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haber sido fijado en el lugar público de la Cooperativa.
8. En caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelaciones únicamente.
9. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones todo el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente, para resolver este recurso.
10. El asociado excluido tiene el derecho para ejercer el recurso de reposición por una sola vez en el caso objeto de la controversia.
11. A partir de la expedición de la resolución de exclusión, se suspenderán todos sus derechos frente a la cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que tratan los numerales anteriores.
12. El Consejo de Administración establecerá a través de un reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron su exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos.

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control de la cooperativa, la Asamblea General en el mismo acto de revocatoria de la investidura indicará por vía excepcional, el cuerpo colegiado correspondiente para adelantar dicho proceso.

ARTICULO 28. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley, los estatutos y los reglamentos, el asociado desvinculado por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus aportes, más los beneficios a que haya lugar en un tiempo no mayor a noventa (90) días hábiles. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para la cooperativa, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados, a partir de los noventa (90) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

ARTICULO 29. CAUSALES DE SANCION.

El Consejo de Administración, sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a ECOFIBRAS LTDA.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de apoyo y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con ECOFIBRAS LTDA.

ARTICULO 30 SANCIONES.

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Suspensión por 15 días.
4. Exclusión.

ARTICULO 31. REINCIDENCIA.

En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 32. ATENUANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a ECOFIBRAS LTDA, y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de ECOFIBRAS LTDA, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33. CAUSALES DE SANCION A ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

Para los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO: el Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo a la directiva.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO.

Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargo a la asociada infractora y la notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de ECOFIBRAS LTDA, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en un lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente de la inculpada; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, el defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta de la asociada acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ECOFIBRAS LTDA, puede optar por el Tribunal de Arbitramento, la amigable composición u otro sistema que bien tenga, como es el caso de la Conciliación.

ARTICULO 35. MANTEMIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL.

Corresponde a los asociados, directivas y órganos de control mantener la disciplina social de ECOFIBRAS LTDA y ejercer la función correccional.

ARTICULO 36. DE LOS RECURSOS.

Contra la resolución proferida por el Consejo de Administración, la asociada tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y de apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable la asociada podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTAS Y ECOFIBRAS LTDA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 37. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia de la asociada interesada mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre ECOFIBRAS LTDA, y uno o varios asociados, estas elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otra, y ambos de común acuerdo asignarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer Componedor, ésta será nombrada por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo el tercer Componedor, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el Tercer Amigable Componedor será nombrada por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 38. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la Amigable Composición las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 39. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

ARTICULO 40. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES.

Los asociados que pierdan la calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado y deberá presentar por medio escrito el número de la cuenta donde se debe consignar o acercarse a la oficina principal para la devolución de sus aportes. Si vencido este término y cumpliendo los requerimientos la cooperativa no produce de conformidad, el valor correspondiente a los aportes sociales y demás sumas a su favor empezarán a devengar un interés equivalente a la tasa DTF. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años, reglamentando en este caso la manera para efectuarlas, el reconocimiento de un interés y cuotas, turnos u otros procedimientos. Todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la cooperativa.

ARTICULO 41. SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán al conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las normas previstas en el Decreto 2279 de 1.989.

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias y/o conflictos a que se refiere el inciso anterior, se llevarán a una Junta de Conciliadores.

PARÁGRAFO 1: La junta de conciliadores, tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegido para cada caso a instancia del asociado interesado, y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

- a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán a un conciliador y el consejo de Administración a otro. Los dos designarán el tercero.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, estos elegirán un conciliador cada uno, los dos designarán el tercero.

Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

PARÁGRAFO 2: Los conciliadores deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días calendario siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

PARÁGRAFO 3: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de Junta de Conciliadores no obligan a las partes: De ellas se dejará constancia en Acta y las decisiones deberán ser tomadas en conciencia. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo a lo establecido en legislación vigente.

CAPITULO VI REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 42. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea es el máximo organismo de Administración de ECOFIBRAS. Sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO UNO: Las personas jurídicas se harán representar por sus Representantes Legales o por las personas que en su defecto deleguen las mismas mediante certificación escrita.

ARTÍCULO 43. ORGANOS DE ADMINISTRACION.

La administración de la Cooperativa será ejercida por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 44. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles de ECOFIBRAS LTDA los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con la entidad en el momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración

La Junta de Vigilancia verificará y aprobará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de ECOFIBRAS LTDA, en un lugar visible por un término no inferior a cinco (5) hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea y/o a la fecha del inicio de la elección de Delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de término que establece la ley. Las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, del Revisor Fiscal o a solicitud de no menos del 15% de los asociados hábiles, sean necesarias.

ARTÍCULO 46. RECURSO PARA HABILIDAD.

Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia, para ventilar sus derechos de inhabilidad dentro del término de cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o iniciación del proceso de elección de delegados, en armonía con lo establecido en el reglamento de habilidad de asociados correspondiente

ARTICULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

Por regla general la Asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de Administración.

La Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarse dentro de los tres primeros meses del año o no atendiere la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarse dentro de los tres primeros meses del año, teniendo como entendido fecha límite el día 10 de marzo de cada vigencia; la Junta de vigilancia, dentro de un término de 3 días calendario y en última instancia convocará el 15% de los asociados hábiles, antes del 14 de marzo de cada vigencia.

Si el Consejo de Administración desatiende la petición de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, solicitada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles, según el caso, estos podrán convocarla directamente, después de transcurridos diez días calendario de haber sido solicitada la convocatoria.

ARTICULO 48. TIEMPO Y MODO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días calendario, por medio escrito, enviado a cada socio, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. En Asamblea extraordinaria se tratará únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. La Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles que deberá elaborar el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria y la relación de estos último será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 49. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS.

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales y vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario. Este último puede ser la persona que lleve la secretaria del Consejo de Administración y/o de la Cooperativa.

2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sin embargo, si dentro de la hora siguiente a la estipulación en la convocatoria no se integrare el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al 10% del total de los asociados ni al 50% de número requerido para constituir una cooperativa. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del que se habló anteriormente.
3. Cada asociado tendrá derecho a un voto.
4. Por regla general las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo las referentes a la reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, que requieran el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes hábiles en la Asamblea.
5. Para efectos de la elección de Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o de planchas, con aplicación del cociente electoral. El revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la mayoría simple de votos, así como los miembros del Comité de Apelaciones. En caso de empate se hará una nueva elección secreta entre los asociados que se encuentren en tal situación y así dirimir el empate.
6. Los Estados Financieros, libros Oficiales que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados en la dirección de ECOFIBRAS, por espacio de cinco (5) días hábiles antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.
7. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario.
3. Aprobar las directrices y políticas generales de la Cooperativa.
4. Examinar, aprobar o improbar los informes de la Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, así como los Estados Financieros y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar el Proyecto de Distribución de Excedentes
6. Decretar Aportes Extraordinarios a capital.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
9. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Aprobar la reforma de estatutos.
11. Aprobar la fusión, transformación, incorporación o disolución de la entidad siguiendo los procedimientos de ley.
12. Decidir sobre los conflictos que pudieran presentarse entre los organismos administrativos y de control.
13. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14. Dirimir conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y adoptar las medidas pertinentes.
15. Decidir sobre la compra y venta de inmuebles de ECOFIBRAS LTDA
16. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén asignados a otros organismos.

ARTÍCULO 51. INSTALACION.

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente. Elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y el secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, según cronograma que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección y aprobará su propio reglamento de funcionamiento asignados a otros organismos.

ARTICULO 52. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Es el órgano de Administración permanente de la Cooperativa y está conformado por cinco (5) asociados Principales y Tres (3) Suplentes Numéricos elegidos para período de dos (2) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 53. INSTALACION.

El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Cámara de Comercio o según lo requerido por la Ley; y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quien podrá ser el mismo de ECOFIBRAS. Los Suplentes Numéricos solo asistirán a las reuniones, si son convocados oficialmente para asistir a sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 54. FUNCIONAMIENTO.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este último evento, la convocatoria a la reunión deberá hacerla el Presidente por solicitud del Gerente o por tres (3) miembros principales del Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. En el evento de que no sea convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, una cualquiera de los solicitantes podrá convocarla. Cualquiera que sea la clase de reunión, la convocatoria se realizará a través de la Secretaría General.

El presidente o vicepresidente del Consejo de Administración instalará las reuniones y las presidirá, en caso de ausencia de los mismos sus suplentes podrán instalar la reunión, siempre y cuando se hayan posesionado. El cargo rige hasta cuando sean distribuidos nuevamente los cargos de directivos.

El Consejo de Administración declarará la ausencia permanente del cargo a alguno de sus integrantes cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce meses, por retiro o pérdida de su condición de asociada o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen.

Parágrafo 1. La convocatoria a reuniones de Consejo de Administración, se hará mínimo con 3 días de calendario antes de la sesión ordinaria, y con dos días calendario para las sesiones extraordinarias, en ambos casos fijara: fecha, hora, lugar y objetivo a desarrollar.

Parágrafo 2. En casos especiales el Consejo de Administración podrá convocar a reuniones virtuales, las cuales tendrán presencia por skype, correo electrónico y llamadas telefónicas, para lo cual se debe contar con el quórum para deliberar y tomar decisiones. La convocatoria se hará como reza el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

3. Nombrar y remover al Gerente de la cooperativa.
4. Decidir sobre ingreso, retiro o exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones en concordancia con los reglamentos y estatuto vigentes.
5. Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios de la Cooperativa.
7. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
8. Rendir informe a la Asamblea General, sobre su gestión.
9. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea.
10. Nombrar los comités especiales y fijar sus funciones.
11. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
12. Aprobar el Plan Estratégico de la cooperativa.
13. Aprobar los programas y presupuestos de los fondos sociales de la cooperativa
14. Autorizar al gerente para celebrar contratos de ventas, convenios y licitaciones hasta por 1000 S.M.M.L.V.

PARAGRAFO 1: Las operaciones que superen esta cuantía serán consultadas al Consejo de Administración para su aprobación.

PARAGRAFO 2: Para las operaciones de endeudamiento, será de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

15. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.
16. Decidir sobre el compromiso de los activos de la entidad relacionados con hipotecas, pignoraciones y otros compromisos de carácter legal que los puedan afectar.
17. Aprobar Presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.
18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
19. Dar el visto bueno a la realización de convenios interinstitucionales con entidades privadas o públicas de carácter nacional o internacional,...
20. Aprobar y reglamentar la apertura de Sucursales y/o Agencias.
21. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.
22. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto o la Asamblea General y que no estén asignadas a otros organismos.
23. Fijar las políticas del SARLAFT.
24. Adoptar el código de ética³⁵ en relación con el SARLAFT.
25. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
26. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
27. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
28. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
30. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Las funciones del Presidente del Consejo de Administración son las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y los reglamentos, y propender por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los órganos de administración de la cooperativa.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
4. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.
5. Firmar conjuntamente con el secretario las convocatorias, actas y resoluciones del Consejo de Administración.
6. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión y coordinación de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
7. Presentar a la Asamblea General el informe del Consejo de Administración.
8. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 57. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias, actas, resoluciones y demás documentos que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de Actas de todas las sesiones de Asamblea General, Consejo de Administración y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
3. Ser Secretario de la Asamblea General.
4. Expedir las certificaciones de los aportes sociales.

ARTICULO 59. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de una buena persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de ECOFIBRAS, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social del acuerdo cooperativo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

ARTICULO 60. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o por culpa ocasionen a ECOFIBRAS, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetas a dichas responsabilidades, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

PARAGRAFO UNO: serán personal y administrativamente responsables los integrantes del Consejo de Administración, que aprueben ejecutar actos de cualquier índole en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO DOS: los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad ni personalmente ni por interpuesta persona.

PARAGRAFO TRES: los integrantes del Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

ARTICULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo que deje de asistir a tres sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Administración, o a quien se le presenten incompatibilidades con el cargo. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

En este último caso el suplente respectivo ocupará el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Consejo de Administración igual de la Junta de Vigilancia o del Comité de Educación, se requiere no haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativo por el Departamento de Administración Nacional de Cooperativas y haber recibido educación cooperativa de conformidad con las normas legales vigentes. Naturalmente que todos ellos deben ser asociados hábiles al momento de su nombramiento.

ARTICULO 62. GERENTE GENERAL.

Es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y, del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, previo cumplimiento de la Legislación Laboral vigente.

ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE.

Las principales funciones del Gerente son las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de ECOFIBRAS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Atender las relaciones públicas de ECOFIBRAS en especial con las entidades del sector de la Economía Real, del sector oficial, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
3. Proponer las políticas administrativas de ECOFIBRAS y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
4. Ejecutar contratos, convenios, alianzas y demás actividades que se enmarquen dentro del objeto de Ecofibras, acatando las atribuciones de los Estatutos. Así como solicitar autorización al Consejo de Administración cuando se adquieran compromisos de tipo económico, comercial o logístico que superen las facultades otorgadas por los estatutos.
5. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestados y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

8. Nombrar y cancelar los contratos laborales de los empleados de ECOFIBRAS, de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar.
9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes acerca del funcionamiento social y económico de ECOFIBRAS.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de ECOFIBRAS.
11. Las demás que le asigne el Consejo de Administración Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE Ley 222/95 artículos 22, 23, 24 y 25)
12. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
13. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
14. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
15. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
16. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
17. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
18. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ARTICULO 64. GERENTE SUPLENTE.

ECOFIBRAS LTDA, contará con el cargo de Gerente Suplente, el cual será nombrado por el Consejo de Administración. Su función principal es reemplazar en casos de ausencias temporales o accidentales de la Gerencia general, por lo tanto en estos casos cumplirá las mismas funciones y responsabilidades consagradas en el artículo 48 de los presentes estatutos.

ARTICULO 65. JUNTA DE VIGILANCIA.

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General, siguiendo el sistema ya indicado en éstos Estatutos.

PARAGRAFO: Los integrantes de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

ARTICULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración Revisoría Fiscal y Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban tomarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar a aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponden a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO UNO: La asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Vigilancia constituirán el quórum para deliberar y tomar decisiones válidas y, se constituye en mayoría absoluta para efectuar las disposiciones de vigilancia social de ECOFIBRAS LTDA.

PARAGRAFO DOS: las funciones que desarrollará la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración, Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO TRES: las funciones señaladas por la Ley a este organismo deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y consignados en su libro de Actas.

ARTICULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN.

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que dejare de asistir tres veces consecutivas a las sesiones de la Junta sin causa justificada y/o quien tenga incompatibilidades con el cargo.

El suplente reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En este último caso el suplente respectivo ocupará el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL.

La fiscalización general de la cooperativa, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, quien deberá ser contador público titulado con matrícula vigente, con más de tres (3) años de experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para periodos iguales a los del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegido. Las funciones de la Revisoría Fiscal pueden estar a cargo de una entidad cooperativa autorizada para ello.

PARAGRAFO: En todo caso, tratándose de entidades jurídicas, estas deberán cumplir con las condiciones previstas para personas naturales.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones propias del Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realice ECOFIBRAS se ajusten a las leyes, a los Estatutos, reglamentos y a las decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la gerencia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ECOFIBRAS LTDA y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de ECOFIBRAS LTDA, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de ECOFIBRAS LTDA y las Actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de ECOFIBRAS LTDA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea, al Consejo de Administración a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señale las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.
10. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
11. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
12. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
13. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
15. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARAGRAFO: Son Estados Financieros dictaminados, aquellos Estados Financieros certificados que se acompañan de la opinión profesional del Revisor Fiscal o, a falta de este, del Contador Público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

CAPITULO VII COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 70. LOS COMITÉS ESPECIALES.

Los Comités serán nombrados por el Consejo de Administración, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de un (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este organismo. Cada uno de estos comités estará integrado por tres (3) miembros.

En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral al asociado, la cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación, de Solidaridad y de Apelaciones respectivamente.

ARTÍCULO 71. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS.

Los Comités de Educación y Solidaridad, se reunirán dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentar al Consejo de Administración para su aprobación, los proyectos de programas elaborados. De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités

ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les haya aprobado el Consejo de Administración.

ARTICULO 72. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de apelaciones estará constituido por dos (2) asociados hábiles, para períodos de dos (2) años, designados por la Asamblea General, el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Fallar las apelaciones interpuestas.
3. Informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia acerca de los fallos emitidos.
4. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
5. Las demás que en atención a estos estatutos y a las normas legales deba dar cumplimiento.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

Los miembros del Consejo Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Gerencia y el Revisor Fiscal, no podrán ser parientes entre quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, como tampoco podrán celebrar contratos de asesoría o prestación de servicios directamente o por interpuesta persona con ECOFIBRAS.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a la cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores, o preferencia a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, es decir, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACION.

Los miembros del consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

ARTICULO 76. INCOMPATIBILIDADES EN DESEMPEÑO DE CARGOS.

Ningún consejero o miembro de la junta de vigilancia podrá entrar a formar parte de la planta de personal de ECOFIBRAS LTDA, mientras este actuando como tal.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATOS.

Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, la Gerencia y Representante Legal y quienes en general cumplan las funciones de dirección, administración, y vigilancia manejo y/o control y que estén dentro del primer grado de

consanguinidad o de afinidad y primero civil, como tampoco podrán celebrar contratos de asesoría o prestación de servicios directamente o por interpuesta persona con ECOFIBRAS.

PARAGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables IOs integrantes del Consejo de Administración que apruebe ejecuciones en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 78. PATRIMONIO.

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento del patrimonio.

PARÁGRAFO: Los auxilios y donaciones que se reciban no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

ARTICULO 79. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados. Serán pagados por éstos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General determinará reajustes para incrementar el monto de los aportes individuales cuando lo considere necesario

ARTICULO 80. REVALORIZACION DE LOS APORTES.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de las condiciones y parámetro que establece la legislación.

ARTICULO 81. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS.

El monto mínimo e irreducible de los Aportes Sociales de ECOFIBRAS LTDA, será el valor equivalente al cincuenta (50%) por ciento de los Aportes Sociales constituidos al 31 de diciembre del último año.

ARTÍCULO 82. APORTES EXTRAORDINARIOS.

La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 83. DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS.

Los aportes sociales individuales obligatorios, que hayan integrado los asociados al patrimonio de la cooperativa, no son devolutivos parcialmente, ni se podrán cruzar con las operaciones de crédito, hasta tanto se desvincule el asociado de la entidad.

ARTICULO 84. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES.

Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante constancias o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Secretario de la Asamblea, éstas no tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 85. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ningún asociado, persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 86. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 87. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 88. FONDOS.

La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que se podrán destinar diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartibles entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso deberá existir un fondo de educación y un fondo de solidaridad.

ARTICULO 89. DEFINICION DEL FONDO DE EDUCACION.

El Fondo de Educación es un Fondo social pasivo de carácter agotable que se apropia de los excedentes de Ejercicio de Acuerdo con la ley. Este fondo también se puede incrementar con los resultados positivos de ciertas actividades desarrolladas con dicha finalidad o con cargo a los Resultados del Ejercicio Contable. Para todos los efectos la cooperativa dará cumplimiento a las normas legales respecto a la aplicación del Fondo de Educación Formal

ARTICULO 90. DEFINICION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Se entiende por Solidaridad, el espíritu y los sentimientos que llevan al ser humano a realizar acciones de ayuda mutua y para efectos de ECOFIBRAS LTDA, es el apoyo que esta presta a sus asociadas, en situaciones de enfermedad, calamidad doméstica, previsión y demás relacionados con la seguridad social de las asociadas, sus familias y la comunidad en general. El Fondo de Solidaridad se financiará con los recursos autorizados por la Ley cooperativa y aquellos que sean resultados de actividades desarrolladas por la entidad o donaciones con propósitos similares.

ARTICULO 91. DONACIONES.

Los auxilios o donaciones especiales que se hagan a favor de la cooperativa y las reservas de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

ARTICULO 92. EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará al 31 de Diciembre. Los Estados Financieros consolidados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, acompañado de los demás documentos en concordancia con los procedimientos del Proceso de Rendición de Cuentas establecido en el Código de Comercio y demás normas legales..

ARTICULO 93. DESTINACION DE EXCEDENTES.

Si al término del ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un 20% como mínimo para la protección de aportes sociales, un 20% como mínimo para el fondo de educación, un 10% mínimo para el fondo de solidaridad.

El 50% restante podrá aplicarse, en todo o en parte, según decisión de la Asamblea en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes.
2. Destinándolo a un fondo para amortizar aportes de los asociados.
3. Destinándolo a un fondo específico que se invertirá según la decisión de la Asamblea.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término o a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales, cuando este se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración y el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 96. RETENCIÓN POR PÉRDIDAS.

Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de aportes, según lo que la Asamblea estime conveniente.

ARTÍCULO 97. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

La cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el incumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 98. GARANTÍAS ESPECIALES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente de la cooperativa, serán responsables por los actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en general, por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos y solo serán eximidos cuando demuestren ausencia o hayan dejado constancia de su inconformidad. La Cooperativa, sus asociados y terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 100. LA CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de la conciliación.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII DISPOCIONES GENERALES

ARTICULO 102. FUSIÓN.

ECOFIBRAS LTDA por decisión de la Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas cuando su objeto social es común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 103. INCORPORACIÓN.

ECOFIBRAS LTDA podrá, por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación quedando y amparada por su personería jurídica.

Esta determinación se tomará de acuerdo con la establecido en el presente estatuto. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de ECOFIBRAS LTDA. De igual manera ECOFIBRAS LTDA, por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de otro tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 104. INTEGRACIÓN.

Para el cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, ECOFIBRAS LTDA podrá afiliarse y entrar a formar parte de la constitución de organismos cooperativos de primero y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo por decisión del Consejo Administración.

Igualmente, ECOFIBRAS LTDA podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter social de sus actividades.

ARTICULO 105. CONVERSION.

ECOFIBRAS LTDA, estará obligada a solicitar por escrito autorización para su conversión financiera, cuando durante dos (2) meses consecutivos la proporción del total de sus captaciones respecto a sus aportes Sociales sea superior a la proporción de uno a tres.

ARTICULO 106. ADQUISICION.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra cooperativa que cumpla un objetivo socioeconómico similar al de ECOFIBRAS LTDA ; el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión, incorporación, disolución cesión, adquisición, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de las asistentes. La cooperativa adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la cooperativa que la adquiere a partir de la autorización emitida por la SUPERSOLIDARIA.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 107. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a los entes de vigilancia y control dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea para que la SUPERSOLIDARIA entre a ejecutar su parte pertinente.

ECOFIBRAS LTDA, deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- 1 Por acuerdo voluntario de las asociadas adoptada de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto socioeconómico para el cual fue creada ECOFIBRAS LTDA.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea ECOFIBRAS LTDA, para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que ella desarrolla son contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de los principios de la economía solidaria.
7. Por las demás causales previsto por la ley.

PARAGRAFO UNO: Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea General, esta designará un liquidador de acuerdo con los reglamentos que para efectos apruebe el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento los entes de vigilancia y control responsables del sector de la economía solidaria procederá a nombrarlos.

PARAGRAFO DOS: La disolución de ECOFIBRAS LTDA, cualquiera que sea el motivo u origen de la decisión será registrada por los entes de vigilancia y control mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 108. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio en algunas de los municipios de las provincias del sur de Santander, la cual será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución.

PARAGRAFO UNO: La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y presentación de la fianza se hará ante los entes de vigilancia y control responsable del sector de la economía solidaria, o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de ECOFIBRAS LTDA, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles siguientes a a la comunicación de su nombramiento.

PARAGRAFO DOS: Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por las asociadas. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de ECOFIBRAS LTDA.

PARAGRAFO TRES: cuando se nombre una persona que administre bienes de ECOFIBRAS LTDA, no podrá posesionarse para ejercer el cargo sin que antes se aprueben las cuentas de su gestión por los entes responsables de la vigilancia y control de las empresas del sector de la economía solidaria. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su designación y no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador o liquidadores.

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a las asociadas del estado de la liquidación en que se encuentra ECOFIBRAS LTDA en forma apropiada.

Los asociados, podrán reunirse cuando estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número mínimo de asociadas superior al 20% de las asociadas de ECOFIBRAS LTDA al momento de la aprobación de la disolución.

PARAGRAFO CUATRO: A partir del momento de que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de ECOFIBRAS LTDA, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 109. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad cooperativa de segundo grado, que lo determinará la asamblea en el momento de la disolución.

**CAPITULO XIV
REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO.

Los presentes estatutos solo podrán reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos.

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración;
2. Que el texto del proyecto de reforma se remita a los asociados hábiles o delegados junto con el acto de convocatoria a la Asamblea General;
3. Que el punto de reforma del estatuto figure en el orden del día;
4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea General según corresponda.

ARTICULO 111. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA REFORMA.

La reforma estatutaria solo podrá hacerse en Asamblea General y se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

El presente estatuto entra en vigencia entre sus asociados a partir del momento de su aprobación por parte de la asamblea general. No obstante para que la reforma tenga efectos respecto de terceros, deberá ser registrada en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 112: COMPETENCIA.

La reforma de Estatutos solo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes y sancionados por los entes de Vigilancia y Control.

**CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 113. MARCO DE REGULACIÓN.

La Cooperativa se regirá por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos públicos competentes; por el presente Estatuto; por los reglamentos internos debidamente aprobados por organismos de la entidad dentro de la órbita de sus atribuciones y por las normas consagradas en el derecho común, que le sean aplicables a su condición de persona jurídica y de responsabilidad limitada.

ARTICULO 114. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la cooperativa.

ARTICULO 115. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones ; se entenderá por período, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 116. NORMAS SUPLETORIAS.

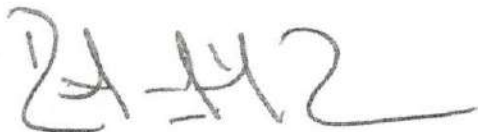
Cuando la ley, Los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los organismos de naturaleza cooperativa.

Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, oído el concepto de asesores legales y teniendo en cuenta la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Para todos los efectos dentro del presente estatuto, la EMPRESA COOPERATIVA DE FIBRAS NATURALES DE SANTANDER LIMITADA, también se identificará como la Cooperativa o como -ECOFIBRAS LTDA-, indistintamente.

El presente Estatuto fue reformado y aprobado en la Ciudad de Curití, Santander, el día 22 de Marzo de 2018, por la Asamblea General Ordinaria de la **EMPRESA COOPERATIVA DE FIBRAS NATURALES DE SANTANDER LIMITADA.**

Para constancia de lo anterior suscriben el presente documento, el presidente y la secretaria de la XXV Asamblea General Ordinaria de Asociados, según consta en acta N°26 del 24 de junio de 2.020



FRANKLIN FIGUEROA CABALLERO
Presidente de la Asamblea



DEISY LILIANA MEJIA SIERRA
Secretaria de la Asamblea